



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO,
PRIMER AÑO DE EJERCICIO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 64, 65 Y 70 DE LA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 64, 65 Y 70 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa de conformidad con lo que se expone en lo subsecuente.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: *“El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona,*



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.”

En la actualidad, una de cada cinco mujeres vive en una relación caracterizada por los malos tratos físicos, sexuales y/o psicológicos.¹

Las estadísticas de ONU Mujeres estiman que más del 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental, o violencia por parte de una persona distinta en algún momento de su vida; en algunos países, esta cifra llega al 70 por ciento.

En México, los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) indican que, 66 de cada 100 mujeres que viven en el país han sufrido a lo largo de la vida al menos un incidente de violencia de cualquier tipo. El 53.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida y el 43.9 por ciento han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación.

Según cifras del INEGI de 2020, en las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6 por ciento) y la violación (37.8 por ciento).

¹ *Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE viol contra mujer ONU), "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk". (E/CN.4/2006/61/Add.4). 13 de enero de 2006, en file:///C:/Users/USER/Downloads/RE_Violencia_contra_la_Mujer_2006%20(1).pdf*



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

En los años comprendidos entre 2013 a 2018, a partir de la información del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), observamos que entre los principales delitos cometidos contra las mujeres y registrados en las causas penales ingresadas, se encuentran el abuso sexual y violación, representando alrededor del 90 por ciento dentro de los delitos cometidos contra las mujeres. Como señala el documento, estos delitos están conformados por Femicidio, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación/violación equiparada, estupro, trata de personas y violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar.

En promedio, a partir de 2008 y hasta 2019, se observa un aumento significativo de asesinatos hacia las mujeres, y no muestra el patrón oscilante que sí aparece en el caso de los hombres; la tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres en 2018 también fue la más alta registrada hasta ese momento.

Muy frecuentemente, los casos de violencia familiar no se toman en serio, en parte porque muchas de las autoridades comparten los mismos prejuicios de género que los perpetradores. Además, en muchas ocasiones las mujeres no facilitan pruebas contra sus agresores ya sea porque no confían en las autoridades, porque no se les proporciona una adecuada y pronta protección, o se encuentran con lesiones o sumamente asustadas, en un estado emocional muy alterado.²

Por consiguiente, la presente Iniciativa pretende seguir abonando a la seguridad e integridad de las mujeres, homologando el tiempo de actuación en casos de violencia por parte de las autoridades, con respecto a la reformada y vigente a nivel

² *Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE viol contra mujer ONU), "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk". (E/CN.4/2006/61/Add.4). 13 de enero de 2006, en file:///C:/Users/USER/Downloads/RE_Violencia_contra_la_Mujer_2006%20(1).pdf*



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

federal, dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Algunas situaciones establecidas en la tradición y la cultura de muchas sociedades durante siglos no se han relacionado con la violencia específica contra la mujer: las relaciones de sumisión y dependencia de la mujer respecto al hombre, la justificación de la violencia masculina y su tolerancia por la sociedad e, incluso, por la mujer, los estereotipos sexuales y el rol limitado asignado a la mujer a nivel social, explican la violencia infligida a la mujer en sus diferentes tipos y modalidades.³

Los cambios sociales de las últimas décadas respecto al papel de la mujer tanto en el ámbito privado (pareja, familia), como público (laboral, social) hacia una relación más igualitaria entre hombre y mujer han hecho posible que el problema de la violencia familiar haya salido a la luz, debido en parte a una mayor conciencia de la mujer respecto a sus derechos y a su papel en la pareja, en la familia y en la sociedad, y también a una mayor sensibilidad social respecto al problema. La no aceptación de estos cambios por el hombre, y el ver peligrar lo que para algunos era vivido como privilegio, ha podido favorecer la aparición de violencia.

En estudios realizados en países de América Latina (Chile, Colombia, Nicaragua, Costa Rica y México), las cifras de prevalencia de violencia doméstica oscilan

³ María del Carmen Fernández Alonso, Violencia Doméstica, Ministerio de Sanidad y Consumo Dirección General de Salud Pública Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología, por el Grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC), Ministerio de Sanidad y Consumo Paseo del Prado, 18-20, 2003, Madrid (España).



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

aproximadamente en cifras del 30 al 60 por ciento.⁴ En recientes publicaciones de estudios realizados en el Reino Unido⁵ y en Irlanda⁶, por médicos generales, encuentran que el 41 por ciento y el 39 por ciento respectivamente de las mujeres que fueron estudiadas habían experimentado violencia física y, cifras aún más altas en violencia psicológica.

En Estados Unidos la prevalencia de la violencia doméstica en las estadísticas clínicas es también alta. Entre un 15 y 30 por ciento de las mujeres que visitan los servicios de urgencias⁷ y un 13 por ciento de las que visitan el departamento de asistencia familiar⁸ revelaron haber sufrido abusos físicos o amenazas por parte de su compañero. El 75 por ciento de las mujeres maltratadas que habían pasado por centros sanitarios siguió sufriendo agresiones.

Entre las consecuencias del maltrato para la mujer⁹ se destacan principalmente:

A nivel físico: Lesiones de todo tipo, traumatismos, heridas, quemaduras, relaciones sexuales forzadas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de alto riesgo, abortos, y muerte.

A nivel psicológico: Trastornos por estrés post-traumático, ansiedad, depresión, intentos de suicidio, abuso del alcohol, las drogas y los psicofármacos, trastornos por somatización, disfunciones sexuales, uso de la violencia con sus propios hijos.

⁴ Venguer T, Rawcett G, Vernon R, Pick S. *Violencia doméstica: un marco conceptual para la capacitación del personal de salud*. Population Council / INOPAL III 1998. <http://www.popcouncil.org>

⁵ Richardson J, Coid J, Petrukevitch A, Chung W, Moorey S and Feder G. *Identifying domestic violence: cross sectional study in primary care*. *BMJ* 2002; 324(7332):274. <http://bmj.com>

⁶ Bradley F, Smith M, Long J, O'Dowd T. *Reported frequency of domestic violence: cross sectional survey of woman attending general practice*. *BMJ* 2002;324(7332):271. <http://bmj.com>

⁷ Mc Lear S, Anwar R. *Identification of abuse in emergency department*. *Am J Public Health* 1998;79:65-66.

⁸ Elliot BA, Johnson MM. *Domestic violence in a primary care setting*. *Arch Fam Med* 1995;4 :113-119.

⁹ María del Carmen Fernández Alonso, *Violencia Doméstica*, Ministerio de Sanidad y Consumo Dirección General de Salud Pública Subdirección General de Promoción de la Salud y Epidemiología, por el Grupo de Salud Mental del Programa de Actividades de Prevención y Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC), Ministerio de Sanidad y Consumo Paseo del Prado, 18-20, 2003, Madrid (España).



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



A nivel social: Aislamiento social, pérdida de empleo y ausencia laboral.

Otras consecuencias sobre los hijos como testigos de violencia familiar son:

Riesgo de alteración de su desarrollo integral, sentimientos de amenaza (su equilibrio emocional y su salud física están en peligro ante la vivencia de escenas de violencia y tensión), dificultades de aprendizaje, dificultades en la socialización, adopción de comportamientos violentos con los compañeros, mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas y trastornos psicopatológicos secundarios; con frecuencia, son víctimas de maltrato por el padre o la madre.¹⁰

Los prejuicios hacia la mujer maltratada y la “falta de sensibilidad” hacia el problema son barreras que actúan dificultando no sólo la detección, sino también el abordaje profesional y la actuación de las autoridades ante una situación de maltrato.

Las redes no oficiales de apoyo con que cuentan muchas mujeres acaban atrapándolas en una vida de discriminación y violencia. México había creado una línea telefónica de ayuda “*Vida sin Violencia*”, que suponía brindar apoyo y facilitar información a las personas atrapadas en relaciones violentas y, como era de esperar, el 90 por ciento de quienes llamaban eran mujeres.¹¹ Cabe resaltar que la línea no cuenta ya con mayores datos oficiales.

Los estudios demuestran que muchas mujeres maltratadas han interiorizado normas sociales machistas hasta tal punto que llegan a culpar de la violencia al alcoholismo, la infancia violenta o la inseguridad personal de sus maridos, en lugar

¹⁰ Gleason WJ. *Mental disorders in battered women: an empirical study.* *Violence Vict* 1993;8:53-68. Y Campbell L. *Health consequences of intimate partner violence.* *The Lancet* 2002;359:1331-1336.

¹¹ Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE viol contra mujer ONU), “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk”. (E/CN.4/2006/61/Add.4). 13 de enero de 2006, en file:///C:/Users/USER/Downloads/RE_Violencia_contra_la_Mujer_2006%20(1).pdf



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

de reconocer que las normas sociales discriminatorias son instrumentadas de tal manera que permiten y justifican la violencia contra la mujer.¹²

En síntesis, existen importantes brechas y deficiencias tanto en la legislación nacional como en la local, y en los sistemas de prevención, a menudo combinadas con la tolerancia a dicha violencia, exacerbadas por la falta de datos fiables y desagregados, la ausencia de evaluaciones adecuadas con respecto a los riesgos, y el encubrimiento y la falta de denuncias de homicidios por razones de género, violaciones y otras formas de violencia contra las mujeres.

III. ARGUMENTACIÓN Y OBJETO.

En materia de violencia de género, nuestro país sigue contando con lagunas considerables en su legislación vigente, tanto federal como local. No es secreto que muchos estados aún no cuentan con disposiciones legislativas que aborden específicamente este tipo de violencia, mucho menos con el ejercicio de las medidas adecuadas de atención, protección y prevención.

Incluso, cuando existe legislación en la materia, a menudo se encuentra limitada o no se cumple, principalmente lo que respecta al tiempo de actuación por parte de las autoridades competentes en este rubro, lo cual resulta fundamental para salvaguardar la vida e integridad de la mujer, así como, eventualmente, la de sus hijos. La acción frecuentemente se da de manera tardía.

¹² Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE viol contra mujer ONU), "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk". (E/CN.4/2006/61/Add.4). 13 de enero de 2006, en [file:///C:/Users/USER/Downloads/RE_Violencia_contra_la_Mujer_2006%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/RE_Violencia_contra_la_Mujer_2006%20(1).pdf)



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

Por tanto, la presente Iniciativa pretende reducir el tiempo de actuación de las autoridades competentes cuando se presume violencia de género en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; resulta indispensable el conocimiento de los hechos que la generan, pero también la acción a ejercer, lo más inmediata posible, a raíz de ello. Así, se propone reducir el tiempo de actuación de las autoridades competentes, de manera inmediata y a más tardar en un plazo que no exceda de **4 horas, a partir del conocimiento de los hechos**, disminuyendo el que actualmente establece la ley local vigente, que es de **6 horas**.

Ello, a fin de dar una mayor protección, y de manera más pronta y eficaz, a las mujeres víctimas de violencia, y no exponerlas más de lo necesario. El tiempo es crucial cuando se trata de proteger vidas, así como la integridad física y psicológica de las personas.

De conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen obligaciones claras de promulgar, aplicar y supervisar la legislación que regula todas las formas de violencia contra la mujer. En los dos últimos decenios, muchos Estados han adoptado o revisado legislación en materia de violencia contra la mujer.

Al respecto, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), le preocupa que éstas se vean sometidas a niveles cada vez mayores de violencia, al igual que a los diferentes tipos que se ejercen por motivos de género, tales como la violencia familiar, las desapariciones forzadas, la tortura y el asesinato; en particular y, el más grave: el feminicidio.¹³

¹³ *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer". (CEDAW/C/MEX/CO/7-8). 7 de agosto de 2012, en file:///C:/Users/USER/Downloads/CEDAW_2012%20(2).pdf*



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Relatora Especial exhorta al Estado parte a:¹⁴

- Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.
- Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer, llevando a cabo reformas en la legislación correspondiente.
- Investigar con la debida diligencia todos los supuestos actos de violencia contra la mujer, ya sea los que se produzcan en el hogar, como en la comunidad o en el lugar de trabajo de la víctima; asimismo, llevar a juicio a los agresores y ofrecer rápidamente indemnizaciones adecuadas.
- Fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de las mujeres, especialmente de las indígenas y migrantes, a recursos judiciales y medios de protección rápidos y eficaces.
- Promulgar en todos los Estados, leyes específicas para prevenir los actos de violencia contra la mujer y responder a ellos.
- Enmendar la legislación pertinente, en aras de otorgar a las autoridades competencias para investigar, proceder y juzgar, en los casos en que las autoridades incumplan repetidamente sus obligaciones de respeto a los derechos

¹⁴ *Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (RE viol contra mujer ONU), "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk". (E/CN.4/2006/61/Add.4). 13 de enero de 2006, en file:///C:/Users/USER/Downloads/RE_Violencia_contra_la_Mujer_2006%20(1).pdf*



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

humanos, al no investigar ni encausar con la debida y pronta diligencia los delitos de violencia, sobre todo los perpetrados contra mujeres.

En el marco internacional, la violencia contra la mujer, como forma de discriminación y violación de los derechos humanos, está igualmente prohibida por instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, entre otros, por lo que el Estado Mexicano, y los gobiernos locales, se encuentran obligados a su observación y cumplimiento.

En este punto, si bien México ha dado pasos importantes para evitar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, los elevados niveles que se siguen observando nos demandan poner más empeño en cumplir con nuestras obligaciones como servidores públicos locales, pero también con los compromisos que como país tenemos a nivel internacional por medio de los tratados firmados y ratificados en la materia.

Un denominador común que persiste en la mayoría de los crímenes por violencia de género es la imposibilidad de las víctimas o sus familiares de obtener pronto acceso a protección y garantías judiciales. Estos problemas, a su vez, están inextricablemente vinculados con patrones históricos de discriminación basada en el género.

Para enfrentar los homicidios se requiere necesariamente de hacer frente a los problemas de mayor escala en cuanto a violencia se refiere, así como a la



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

discriminación basada en el género. Ello, empezando por un pronto y eficaz acceso a la justicia.

En los casos en que esa inacción y tolerancia forman parte de una modalidad, “*es una tolerancia de todo el sistema, que no hace sino perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer*”. Ello crea además un ambiente “que facilita la violencia familiar”, porque la sociedad no percibe que las autoridades estén dispuestas a adoptar medidas efectivas para atacarla.¹⁵

En algunos casos, la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir la violación de un derecho exige una respuesta urgente; por ejemplo, la desaparición forzada. A este respecto, si bien el Estado ha dado cuenta de esfuerzos tendientes a reaccionar más rápidamente frente al hecho, la información recibida por la Comisión Interamericana indica que las primeras medidas de investigación fueron adoptadas, en algunos casos, al cabo de varios días.

La responsabilidad es compartida. El Estado mexicano debe hacer frente a la violencia y poner fin a la impunidad, mediante el diseño y aplicación de medidas eficaces de prevención y respuesta pronta. Empero, ello conlleva inequívocamente la participación sustancial de los gobiernos a nivel local, así como de la sociedad civil.

Como advierte la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, todas las medidas que de ella deriven, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos

¹⁵ CIDH, Caso 12.051, *María da Penha Maia Fernandes, Brasil*, 16 de abril de 2001, párrafo 55.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, y en aras de promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Por ello, en su **CAPÍTULO VI, DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, artículo 28**, señala puntualmente que:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Como se ha hecho hincapié, el reducir el tiempo de actuación por parte de las autoridades competentes cuando se presume violencia de género es crucial.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

En este sentido, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** no se encuentra homologada con la federal. A saber:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VII MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 64.- Una vez que la Jueza o el Juez de Control reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, **en un plazo que no exceda de 6 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley**, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.

En ese sentido, propongo **modificar los artículos 64, 65 y 70 de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de fortalecer la protección de la mujer víctima de violencia en esta Ciudad capital, y con esto reafirmar el estado de derecho que debe de imperar no sólo a nivel federal, sino a nivel local, ya que una vida libre de violencia es un derecho humano irrenunciable que debe de ser respetado y fomentado por todos los sectores de la población.

Así lo marca nuestra Constitución local, al señalar en su **CAPÍTULO II, DE LOS DERECHOS HUMANOS**, que:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A. ...

B. Derecho a la integridad Toda persona tiene derecho a ser **respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.**

C. ...

D. a F. ...

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



I. ...

IV. DENOMINACIÓN Y PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, 65 Y 70 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para ejemplificar lo que se requiere modificar en nuestro marco jurídico se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CAPÍTULO VII MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>Artículo 64. Una vez que la Jueza o el Juez de Control reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, en un plazo que no exceda de 6 horas, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.</p>	<p align="center">CAPÍTULO VII MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>Artículo 64. La autoridad competente que reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, de manera inmediata y a más tardar en un plazo que no exceda de 4 horas, a partir del conocimiento de los hechos, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo</p>



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

	tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.
<p>Artículo 65. En materia penal, las o los Agentes del Ministerio Público o las Juezas o Jueces de Control emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas a partir de que tengan conocimiento del evento de violencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. (Se deroga)</p> <p>...</p>
<p>Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días, contados a partir de la notificación a la persona agresora, debiendo implementar las medidas que garanticen la integridad y seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos de forma inmediata.</p>	<p>Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro del término previsto en el artículo 64 de esta ley y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días, contados a partir de la notificación a la persona agresora, debiendo implementar las medidas que garanticen la integridad y seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos de forma inmediata.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifican los artículos 64, 65 y 70 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VII MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 64. La autoridad competente que reciba la solicitud bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente, **de manera inmediata y a más tardar** en un plazo que no exceda de **4 horas, a partir del conocimiento de los hechos**, cualquiera de las medidas u órdenes de protección mencionadas en esta Ley, debiendo tomar en cuenta, en su caso, el interés superior de la niñez.

Artículo 65. (Se deroga)

Artículo 70. Las órdenes de protección de naturaleza civil tienen como propósito salvaguardar el patrimonio de la víctima o víctimas indirectas y podrán ser dictadas por la jueza o el juez de lo familiar o de lo civil, según corresponda dentro **del término previsto en el artículo 64 de esta ley** y tendrán una temporalidad máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días, contados a partir de la notificación a la persona agresora, debiendo implementar las medidas que garanticen la integridad y seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos de forma inmediata.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 03 días del mes de noviembre del año 2021.

Cirio Camacho Bestler